

Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
Dirección: CALLE 58 NO. 11-36
Ciudad:
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760011000
Email:
PAQUETE

Destinatario

Nombre/Razón Social: BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES
Dirección: CALLE 58 NO. 26G-537
Ciudad:
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760020300
PAQUETE

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Popayán de Cali, 16 de mayo de 2025

Citar este número al responder: 0713-533692025

BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES
98 No.26G-537
Popayán de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.534.124, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 28 de marzo de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.534.124, expedida en Popayán-Cauca o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para presente los Respectivos alegatos de conclusión.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS' del 28 de marzo de 2025

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0713-039-002-006-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-002-006-2016, en contra del señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca, el cual se originó de acuerdo al traslado del acta de incautación del 19 de septiembre de 2015 que la policía metropolitana de Santiago de Cali, hiciera a esta autoridad ambiental por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental; En consecuencia, una vez la autoridad de policía dejó a disposición el material forestal incautado, esta corporación procedió a levantar Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0023262 suscrita el 19 de septiembre de 2015, donde consta la incautación de siete metros (7m³) de madera de las especies Chiminango y Guácimo, la cual era transportada en un vehículo tipo camión con placas NFI de 398 marca Chevrolet, sobre la vía Panorama del corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional.

Del informe entregado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se extrae lo siguiente:

"(...) 5.OBJETO: Decomiso de material forestal

DESCRIPCIÓN:

Durante el recorrido realizado en la zona rural del municipio de Yumbo, se realiza decomiso de 7 metros cúbicos de trozos de madera, con una longitud de 1 metro de las especies: Chiminango y Guácimo al vehículo tipo camión de placas NFI 398, de color verde, matriculado en Cali, propiedad de la señora YINETH CONSTANZA MARTINEZ, vehículo conducido por el señor BENANCIO EMIGNIO RENGIFO, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización del material transportado, el vehículo transitaba en la vía panorama corregimiento de Dapa. El material decomisado se entrega por el Patrullero perteneciente a la Policía Nacional CARLOS STIVEN HENAO MOLINA, y se encuentra en los talleres auxiliares de la CVC.

Comprometidos con la vida



Que, en virtud de lo expuesto, esta Dirección ambiental mediante Auto del 10 de marzo de 2016, legalizó la medida de preventiva correspondiente siete metros cúbicos (7m³) de madera de las especies Chiminango y Guácimo, impuesta al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca.

Adviértase que pese a que el 10 de marzo 2016, se llevó a cabo la legalización de la medida preventiva, a través de otro acto administrativo que se llevó a cabo la formulación de cargos en contra el señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca, en los siguientes términos:

"(...) Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 7m³ de madera en trozas de las especies Chiminango y Guácimo en el vehículo marca Chevrolet de placa NFA 398, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 80 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC.

Que los actos administrativos antes mencionados, fueron notificados al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán- Cauca, a través de aviso el día 07 de junio de 2016.

Que una vez agotada la diligencia de notificación del acto administrativo en mención, se deja constancia que el señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca, no allegó escrito de descargos.

Que esta Dirección Ambiental procedió con la expedición del Auto de cierre de la investigación fechado el 4 de julio de 2016. Adviértase que, el referido Auto no se notificó por ningún medio al señor RENGIFO REYES. Por tal motivo, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes rindieron el Concepto Técnico No. 468 del 3 de agosto de 2016, donde se calificó la falta objeto de investigación dentro del presente proceso sancionatorio.

Que, a la luz de los antecedentes expuestos, esta dirección ambiental llegó a la conclusión que las actuaciones procesales que se surtieron no se llevaron a cabo atendiendo a lo regulado en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, resultando claro la invalidez de todo lo actuado. En consecuencia, mediante la Resolución 0710 No 000732 del 8 de junio de 2018 la Autoridad Ambiental ordenó revocar todas las actuaciones administrativas.



Que aquella actuación administrativa fue notificada mediante publicación en la página web de la corporación el 18 de diciembre de 2020, dada la imposibilidad de notificar por otro medio.

Que, dando cumplimiento a lo preceptuado mediante Auto del 14 de abril de 2021, esta Dirección Ambiental inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán- Cauca, por presunta infracción a la normatividad ambiental, al no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de acuerdo al Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0023262 suscrita el 19 de septiembre de 2015. dada la imposibilidad de notificar por otro medio el precitado acto administrativo, se notificó al señor RENGIFO REYES, mediante publicación en la página web de la Corporación.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Auto del 01 de diciembre de 2023, se formuló pliego de cargos en contra del señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán- Cauca, por presunta infracción a la normatividad ambiental, al no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de acuerdo al Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0023262 suscrita el 19 de septiembre de 2015; el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Transportar y tener en su poder, siete metros de madera (7m³) de las especies Chiminango y Guácimo, los cuales estaban siendo transportados en un vehículo de placas NFA-398 tipo camión marca Chevrolet, desde el sector denominado como vía Panorama del corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, sin contar con el salvoconducto Único Nacional requisito obligatorio para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica. Presuntamente, Infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996; artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.



No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca, el cual se originó de acuerdo al traslado del acta de incautación del 19 de septiembre de 2015 que la policía metropolitana de Santiago de Cali, sobre la vía Panorama del corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0713-039-002-006-2016, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.534.124 expedida en Popayán-Cauca, transitando sobre la vía Panorama del corregimiento

de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional., de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 28 MAR 2025


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Iván Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0713-039-002-006-2016.

Observaciones:		266535-266535-266535	
Centro de Distribución:		266535	
C.C.		266535	
Nombre del distribuidor:		266535	
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:	Fecha 4:
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6